



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 26 de Diciembre, 1997
Año LXXVII

No. 103

Características
Permiso
Oficio No. 4044.

114212816
0341083
23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NUM. 125, DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.....	2
DECRETO NUM. 121, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.	
DECRETO NUM. 122, DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.....	57
DECRETO NUM. 123, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.....	61

Precio del Ejemplar: \$4.00

DECRETO NUM. 121, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que uno de los principales objetivos de toda administración pública municipal en materia hacendaria es el de avanzar en el perfeccionamiento del marco jurídico fiscal municipal, buscando en todo momento los mecanismos y formas que permitan alcanzar las metas propuestas, sin perjuicio de los intereses de las clases sociales más desprotegidas, y apegados siempre a los principios de equidad y proporcionalidad.

SEGUNDO.- Que los tiempos actuales que vive la sociedad guerrerense, exigen la actualización permanente de la legislación fiscal municipal a fin de lograr una mejor inter-

pretación para su correcta aplicación e incrementar la recaudación tributaria con el propósito de fortalecer la hacienda pública municipal.

TERCERO.- Que por la importancia que revisten los trabajos de valuación inmobiliaria para determinar la base gravable en algunos tributos municipales, que llevan a cabo los peritos valuadores inscritos en el padrón estatal, el Gobierno Municipal en coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, considera necesario establecer un control normativo más estricto para evitar que éstos incurran en irregularidades que afecten notablemente a los contribuyentes y por consecuencia a las haciendas públicas municipales.

CUARTO.- Que las reformas propuestas tienen como finalidad avanzar y dar solidez al marco jurídico fiscal municipal sin afectar la economía de la población guerrerense.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 121, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 85 fracción VII párrafo segundo, 86 fracción XVII, 143 fracción IV del Código Fiscal Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 85.-

I a la VI

VII.-

Tratándose de aviso de movimiento de propiedad de inmuebles presentado fuera de plazo se impondrá la sanción que establece la fracción XIII del artículo 86 de este Código.

VIII a la XI

ARTICULO 86.-

I a la XVI

XVII.- No pagar en forma total o parcial los impuestos, contribuciones, derechos, productos, dentro de los plazos señalados en las leyes fiscales; hasta un tanto de la prestación fiscal y/o contraprestación.

XVIII a la XXIII

ARTICULO 143.-

I a la III.....

IV.- En caso de detectarse deficiencias, alteraciones, omisiones en la valuación del bien embargado, para efectos del remate, a los peritos valuadores responsables que se encuentren inscritos en el Registro Estatal se les aplicarán las sanciones que se establecen en el artículo 88-Bis I de este Código; sin perjuicio de las sanciones penales o fiscales a que sean acreedores.

a) al c)

V.-

VI.-

a) al c)

.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona con un artículo 88-BIS I el Código Fiscal Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 88- Bis I.- Son infracciones y sanciones cuya responsabilidad recae en los peritos valuadores, cuando de las supervisiones realizadas a los trabajos de valuación, se detecten deficiencias por la incorrecta aplicación de los criterios de valuación que afecten notablemente las bases de tributación, al efecto las autoridades fiscales municipales podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado aplicar las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por es

crito:

a).- Cuando en la revisión de los avalúos se determine que los datos no corresponden a la realidad o los valores asentados se determinaron con base a un incremento porcentual de los valores catastrales aplicados por el Ayuntamiento;

b).- Por cambiar de domicilio fiscal sin dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales municipales y a la Secretaría de Finanzas y Administración;

c).- Por cualquier otro incumplimiento a las disposiciones normativas que establecen las Leyes de Catastro, de Hacienda Municipal, respectivamente y el presente Código.

II.- Suspensión de seis a doce meses, en caso de reincidir en alguna de las situaciones señaladas en la fracción que antecede de este artículo.

III.- Cancelación por:

a).- Haber obtenido, el registro con información y/o documentación falsa.

b).- Por violaciones graves y reiteradas a las disposiciones del apartado de los avalúos, en la práctica y formulación de éstos.

c).- Cancelación definitiva del registro, o inhabilitación como perito valuador

por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a ordenamientos legales y administrativos aplicables, en relación con la actividad valuatoria.

d).- Ser condenado mediante sentencia ejecutoriada que amerite pena corporal.

Al perito valuador que se le suspenda temporalmente, no podrá realizar avalúos con fines fiscales durante ese período, sujetándose su reinscripción a los requisitos mencionados en el Artículo 65 de la Ley de Catastro Municipal. En el momento de la suspensión el perito valuador, reportará los avalúos hechos hasta esta fecha, así como los pendientes, quedando apercibido de que los no reportados no tendrán validez.

El nombre y el número que les corresponderá a los Peritos Valuadores registrados, así como de los que se les aplique la suspensión o cancelación del registro se hará del conocimiento de las siguientes instituciones:

a) Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

b) Colegio de Ingenieros.

c) Colegio de Arquitectos.

d) Sociedades Nacionales de Crédito que respalden los

avalúos.

e) Notarios Públicos.

f) Tesoreros Municipales.

Cuando los Peritos Valuadores cometan alguna infracción distinta a las previstas en el presente capítulo, se hará del conocimiento a la autoridad competente, independientemente de la imposición de las sanciones previstas en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan los Incisos a), b) y c) de la fracción IV, fracciones V y VI incisos a), b), c), d), e) y f) y último párrafo del artículo 143 para quedar como sigue:

ARTICULO 143.-

I a la III

IV.-

a).- Derogado.

b).- Derogado.

c).- Derogado.

V.- Derogada.

VI.- Derogada.

a).- Derogado

b).- Derogado

c).- Derogado

d).- Derogado

e).- Derogado

f).- Derogado

Ultimo párrafo.- Derogado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Diputado Presidente.

C. ENRIQUE GALEANA CHUPIN.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. ACEADETH ROCHA RAMIREZ.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. BEATRIZ GONZALEZ HURTADO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Es-

tado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS.
Rúbrica.

DECRETO NUM. 122, DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que uno de los principales objetivos de la nueva política tributaria, es el de modificar y ajustar las disposiciones normativas municipales en materia fiscal con el fin de actualizar e innovar éstas en apoyo y beneficio de los Municipios del Estado para lograr una mejor administración de sus gravámenes y el fortalecimiento de sus finanzas públicas.

SEGUNDO.- Que es necesario realizar modificaciones substanciales, en lo referente a la forma de obtención del valor que sirva como base para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y que se orientan fundamentalmente a disminuir el costo fiscal para el contribuyente en el pago del Impuesto Predial, ya que el valor consignado en el avalúo con fines fiscales se tomará en cuenta únicamente para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos por servicios catastrales para los actos traslativos de dominio.

TERCERO.- Que lo anterior beneficiará de manera directa a los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, ya que el constante incremento